

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0038			
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
Versión: 0			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C. a los 10 (días) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Señor
PEDRO LUIS MARTÍNEZ OSORIO
Gerente PEDRO L. MARTINEZ Y CIA. LTDA
Correo maria123orfelina12@gmail.com
Carrera 54 9 53
Bogotá, D.C.

Asunto: comunicación por aviso Auto de práctica de pruebas del 04 de marzo del 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2535 de 1993, en concordancia con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Brigadier General GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO, Comandante Policía Metropolitana de Bogotá, mediante el Auto de práctica del asunto dispuso:

“...ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la práctica de las pruebas indicadas en la parte motiva, de la siguiente forma:

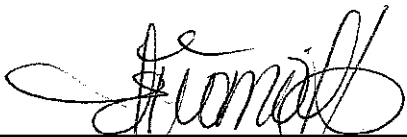
1. *Solicitar al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos – DCCAE, para que certifique cuál es el titular del permiso de tenencia T3094768, vigente hasta el 15 de noviembre de 1995, correspondiente al arma de fuego clase revólver, marca Llama, calibre 38L, con número de serie IM5283B, informando en dicha certificación el nombre del titular, el número del permiso otorgado y la fecha de su vigencia...”*

Por lo anterior, me permito notificar por intermedio del presente aviso del contenido del acto administrativo anexando copia en (05) folios. Así mismo, se indica que, contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y el de apelación ante el comandante de la Región de Policía Uno, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Se hace constar que, la publicación se realiza por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bogotá, ubicada en la Avenida La Esmeralda nro. 22-68, cuarto piso, durante el término correspondiente al archivo de gestión. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la información aportada no se relacionaron datos de contacto del administrado, circunstancia que impide efectuar una notificación personal o por medios electrónicos y, en consecuencia, hace necesario dejar el expediente disponible para su consulta en la instalación indicada.

Atentamente,



Teniente Coronel **ELIANA CAROLINA HERNÁNDEZ SANTISTEBAN**
Jefe Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Bogotá

Elaborado por: St. Ferny Barreto Sánchez
Fecha elaboración: 10/03/2026
Ubicación: Comunicaciones/2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 04 MAR 2026

AUTO NÚMERO _____ /

ASUNTO A TRATAR

En despacho del comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, se encuentra la actuación administrativa 048-AR-MEBOG-2025-14406, que tiene como finalidad resolver la situación jurídica del elemento bélico que se relaciona a continuación:

No.	CLASE	MARCA	SERIE	CALIBRE	PERMISO
1	REVÓLVER	LLAMA	IM5283B	38 L	T3094768

Que, conforme a la comunicación oficial nro. GS-2026-081745-MEBOG del 13 de febrero del 2026, suscrita por la señora patrullero ADRIANA MARCELA JAIMES, Integrante Patrulla de Vigilancia, que existió un motivo de policía ocurrido el 29 de enero de 2026 durante la atención de un requerimiento ciudadano, los uniformados adscritos a la Zona de Atención nro. 20 del CAI Navarra, sobre la Autopista Norte con calle 108-20, la señora ADELAIDA PORTILLA LIZARAZO informó que al abrir una caja fuerte recientemente adquirida encontró una caja roja marcada “LLAMA – INDUMIL” que contenía un revólver marca INDUMIL LLAMA, calibre 38L, número de serie IM5283B, sin munición, elemento sobre el cual manifestó no tener relación alguna y la entregó voluntariamente a los uniformados, quienes verificaron el arma e informaron a la central de radio, elaborando posteriormente el acta de incautación conforme al Decreto 2535 de 1993, artículo 85, literal k, dejando constancia en el libro de población del CAI Navarra así como también adelantaron las actuaciones de convalidación de la información ante Centro de Información Nacional de Armas (CINAR).

SUPUESTOS FÁCTICOS

Que, mediante comunicación oficial nro. GS-2026-081745-MEBOG del 13 de febrero del 2026, suscrito por la señora patrullero ADRIANA MARCELA JAIMES, Integrante Patrulla de Vigilancia, se allegó el certificado del Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) del Centro de Información Nacional de Armas (CINAR) nro. 202601-1850.

Que, en el documento emitido por el Centro Nacional de Información de Armas –CINAR se deja constancia de la información registrada en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) respecto al permiso de tenencia correspondiente al arma de fuego, clase revólver, marca Llama, calibre 38L, con número de serie IM5283B; relacionando en el cuadro armas de fuego que el titular del permiso del elemento bélico objeto de estudio es la empresa EMPRESA SET DE COLOMBIA LTDA, la cual figura con el número de identificación tributaria (NIT) 860509061.

Que, de acuerdo con la información consultada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, entendido como el sistema central de información empresarial de Colombia, al número de identificación tributaria (NIT) 860509061 este corresponde a la sociedad PEDRO L. MARTÍNEZ Y CIA. LTDA. – EN LIQUIDACIÓN, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número de matrícula 176954, la cual figura con estado activo para efectos registrales y cuya representación legal está a cargo del Gerente PEDRO LUIS MARTÍNEZ OSORIO, así:

PEDRO L. MARTINEZ Y CIA. LTDA. - EN LIQUIDACION

Mostrar los resultados de búsqueda

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general	Actividad económica	Representante legal	Propietario / Establecimiento
Identificación RIT 850509061 - 8 Categoría de la matrícula Sociedad o persona jurídica principal o asal Tipo de Sociedad Sociedad comercial Tipo Organización Sociedad limitada Cámara de Comercio Sociedad Número de Matrícula 170954		Fecha de Matrícula 1993/08/30 Fecha de Vigencia 2091/06/06 Estado de la matrícula Activa Fecha de renovación 1991/01/11 Último año renovado 1991 Fecha de Actualización 2019/03/09	

Servicios disponibles a través de la Cámara de Comercio

 Descargar Certificado

Tarifa en cuenta:

Si la categoría de la matrícula es Sociedad, Persona Jurídica Principal o Sucursal sobre el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Para el caso de las Personas Autorizadas, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho considera necesario, para resolver la situación administrativa con apego al derecho al debido proceso y al principio de legalidad frente a la inconsistencia presentada, decretar la práctica de pruebas dirigidas a que el Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos – DCCAE convalide y certifique quién es el titular del permiso de tenencia T3094768, correspondiente al arma de fuego clase revólver, marca Llama, calibre 38L, identificada con número de serie IM5283B, conforme a lo informado en el documento emitido por el Centro Nacional de Información de Armas (CINAR).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículos 40 y 48, faculta a la administración, para el decreto de práctica pruebas:

“Ley 1437 de 2011

(...) ARTÍCULO 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (...)

ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, artículo 170, establece los aspectos del derecho probatorio compatibles con la materia contenciosa, autorizando la práctica de pruebas de oficio:

"(...) Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes (...)"

Que, concordante con lo anterior, la prueba decretada deberá someterse a una previa evaluación que permita demostrar su conducencia, pertinencia y necesidad. En consecuencia, el Despacho define dichos elementos para que sean tenidos en cuenta en la práctica de las pruebas:

Conducencia de la Prueba: *"(...) Una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio (...)"*. (Manual de Derecho Probatorio, Dr. Jairo Parra Quijano, Ed. Librería del Profesional, Bogotá D.C. décima sexta edición).

Pertinencia de la Prueba: *"(...) la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste (...)" o "(...) la relación de facto entre los hechos que se pretende demostrar y el tema del proceso (...)"*. (Manual de Derecho Probatorio, Dr. Jairo Parra Quijano, Ed. Librería del Profesional, Bogotá D.C. décima sexta edición).

Utilidad de la Prueba: *"(...) Los autores modernos de derecho probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez: de tal manera que, si una prueba que se pretende aducir no tiene este propósito, debe ser rechazada de plano por aquél (...)"*. (Manual de Derecho Probatorio, Dr. Jairo Parra Quijano, Ed. Librería del Profesional, Bogotá D.C. décima sexta edición).

Que, como se ha indicado en líneas pretéritas mediante comunicación oficial nro. GS-2026-081745-MEBOG del 13 de febrero de 2026, suscrita por la señora patrullero ADRIANA MARCELA JAIMES, integrante de la Patrulla de Vigilancia, se informó al comando de la Policía Metropolitana de Bogotá los hechos relacionados con la incautación de un arma de fuego, señalando la funcionaria que, siendo aproximadamente las 11:30 horas del día 29 de enero de 2025, mientras realizaban labores de patrullaje sobre la Autopista Norte con calle 106, jurisdicción de la Zona de Atención nro. 20, adscrita al CAI Navarra de la Estación de Policía Usaquén, recibieron una comunicación de la patrullera KAREN NATALIA GONZÁLEZ CORZO, encargada de la información del CAI, quien les indicó la necesidad de dirigirse a la Autopista Norte nro. 108 20 para atender un motivo de policía, una vez en el lugar, la señora ADELAIDA PORTILLA les manifestó *"...no tener relación alguna con dicho elemento y que voluntariamente hace entrega del mismo..."*, se informó la situación a la central de radio y se elaboró el acta de incautación del elemento, dejándola a disposición conforme a lo dispuesto en el artículo 85, literal k, del Decreto 2535 de 1993. Dejando claro para el despacho que, en primera instancia, la ciudadana indicó no tener relación alguna con el arma que entrega, situación a partir de la cual se puede concluir que desconoce por completo su situación jurídica, es decir, ignora si el elemento cuenta o no con los permisos correspondientes para su porte o tenencia. En ese mismo sentido, tampoco posee información sobre el titular del permiso, lo que genera una duda razonable respecto de la legitimidad del porte y, por ende, hace necesario allegar la prueba documental que permita establecer la identidad del legitimado del permiso.

Que revisados los soportes documentales obrantes en el expediente radicado bajo el nro. 048-AR-MEBOG-2025-14406, resulta necesario, para adoptar la decisión que resuelva la

Página 4 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0046			
Fecha: 22/01/2019	AUTO PRÁCTICA DE PRUEBAS		
Versión: 0			

situación administrativa del arma de fuego mediante un acto administrativo y en observancia del debido proceso y del derecho de defensa, verificar que: (i) el medio probatorio se encuentre autorizado por la ley y no esté prohibido para demostrar el hecho objeto de acreditación; (ii) sea pertinente, en cuanto guarda relación directa con los hechos que se pretenden esclarecer dentro de la actuación administrativa; y (iii) sea útil para la actuación, en ese orden y teniendo en cuenta que en este caso se requiere determinar cuál es la empresa titular del permiso de tenencia del arma de fuego, clase revólver, marca Llama, calibre 38L, número de serie IM5283B, respecto de la cual, según certificado emitido por el Centro Nacional de Información de Armas – CINAR, se encuentra registrada a nombre de la empresa EMPRESA SET DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 860509061, según información del Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM). Asimismo, se advierte que el número de identificación tributaria (NIT) 860509061 también corresponde, conforme a la consulta en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, a la sociedad PEDRO L. MARTÍNEZ Y CIA. LTDA. – EN LIQUIDACIÓN, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número de matrícula 176954, con estado activo para efectos registrales y representada legalmente por el Gerente PEDRO LUIS MARTÍNEZ OSORIO, lo que hace necesario aclarar dicha inconsistencia para efectos de la determinación de la titularidad del permiso.

Que, en este sentido, es pertinente requerir al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos - DCCAE, como autoridad encargada de autorizar y controlar el porte y tenencia de las armas y municiones en Colombia, así como el uso a los particulares y organismos del Estado diferentes a la Fuerza Pública o personas jurídicas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 2535 de 1993, para que certifique cuál es el titular del permiso de tenencia T3094768 vigente hasta el 15-11-1995, del arma de fuego, clase revólver, marca Llama, calibre 38L, con número de serie IM5283B, informado datos del titular, el número de permiso otorgado y a fecha de su vigencia.

Que, para cumplir lo antes propuesto, se oficiará al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos – DCCAE, y se adelantarán los trámites administrativos necesarios para efectuar la comunicación del presente Auto de pruebas al señor PEDRO LUIS MARTÍNEZ OSORIO, Gerente de la sociedad Pedro L. Martínez y Cía. LTDA. – En Liquidación, conforme a la información que obra en el Registro Único Empresarial y Social – RUES. Lo anterior, se soporta en el certificado emitido por el Centro Nacional de Información de Armas – CINAR, mediante el cual se relaciona el número NIT 860509061 dejando constancia de los datos registrados en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM).

Que, se comisionará al Jefe de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bogotá para que practique las pruebas decretadas, así como todas aquellas que se deriven de las mismas por su pertinencia y conducencia, y que permitan establecer la titularidad del permiso de tenencia del arma de referencia. Lo anterior deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente Auto, sujetando la actividad a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como a los principios de eficiencia, celeridad y economía procesal previstos en el Código General del Proceso, la formalidad del acto y los demás preceptos legales que garanticen el debido proceso dentro de la presente actuación.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 2535 de 1993, y la disposición contenida en el Decreto 0878 del 05 de agosto del 2025, mediante la cual es nombrado el suscrito Brigadier General GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO, en el cargo de Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Página 5 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0046			
Fecha: 22/01/2019	AUTO PRÁCTICA DE PRUEBAS		
Versión: 0			

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la práctica de las pruebas indicadas en la parte motiva, de la siguiente forma:

1. Solicitar al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos – DCCAE, para que certifique cuál es el titular del permiso de tenencia T3094768, vigente hasta el 15 de noviembre de 1995, correspondiente al arma de fuego clase revólver, marca Llama, calibre 38L, con número de serie IM5283B, informando en dicha certificación el nombre del titular, el número del permiso otorgado y la fecha de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las diligencias señaladas, por el término máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que sea expedido el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al jefe de la dependencia Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bogotá, para que practique las diligencias señaladas, así como todas aquellas que se deriven de las mismas por su pertinencia y conducencia, y que permitan establecer la titularidad del permiso de tenencia del arma de referencia, otorgándole un término máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al que sea comunicado el presente Auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a los sujetos procesales el contenido de la presente decisión, para que puedan hacer efectivo el derecho de contradicción, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 40.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Brigadier General **GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO**
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá

Elaboró: SI FERNET BARRERO SÁNCHEZ
COMAN ASJUR

Revisó: TC. ELIANA CAROLINA HERNÁNDEZ SANTISTEBAN
MEBOG ASJUR

Fecha de elaboración: 27/02/2026
Ubicación: documentos 2026

Avenida la Esmeralda 22-68, Bogotá
Teléfonos 3203023976
mebog.coman-asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

